



## **BOLETÍN N° 38**

**Publicado por:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público **Medio de publicación:** Diario Oficial de la Federación

Día de la publicación: 16 de mayo de 2019

**Asunto:** Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo.

El día de hoy, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo.

Anteriormente, la Comisión de Libre Comercio del Protocolo adoptó el "Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico" y el "Plan de Contingencia".

Debido a la adopción y entrada en vigor del Procedimiento General mencionado, resultó necesario adecuar las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico para que las reglas sean acordes con la normatividad aplicable al Protocolo.

A continuación, se describen las modificaciones realizadas en la presente resolución:

## 1. Se reforma la regla 1, fracción IV, del Título 1 Disposiciones Generales

IV. "Certificado de origen válido", el certificado de origen escrito o electrónico emitido por la autoridad competente en el formato contenido en el Anexo de la presente Resolución, que cumple con las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Protocolo, en esta Resolución, en las de su instructivo de llenado y, en su caso, en el Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico, contenido en la Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo, dada a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2018 (en lo sucesivo, denominado el "Procedimiento General");

Anteriormente se consideraba "Certificado de Origen válido" únicamente el certificado de origen escrito o electrónico emitido por la autoridad competente en el formato contenido en el Anexo de la Resolución, que cumpliera con las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Protocolo y en las de su instructivo de llenado.



- Se adicionan las disposiciones establecidas en el Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico.
  - 2. Se reforma la regla 6, de la Sección III Certificación de Origen
- **6.** "Para los efectos del artículo 4.17 (1) y (4) del Protocolo, el formato del certificado de origen es el establecido en el Anexo de la presente Resolución. Para efectos del certificado de origen firmado electrónicamente, se estará a lo establecido en el Procedimiento General."
- Anteriormente, solo se hacía referencia a los certificados de origen escritos.
  - 3. Se reforma la regla 14, fracción II, de la Sección VII Obligaciones relativas a las importaciones
- **II.** "Transmitir y presentar copia del certificado de origen válido en documento electrónico o digital como anexo al pedimento."
- Anteriormente, la presente regla señalaba que era necesario tener en su poder el certificado de origen válido al momento de hacer la declaración señalada en la fracción I de la misma regla que menciona que es obligación declarar en el pedimento, con base en un certificado de origen válido que la mercancía califica como originaria y se deberán anotar las claves que correspondan.
  - 4. Se adiciona un segundo párrafo al Campo 13 del instructivo para el llenado del certificado de origen

**Campo 13:** ... "Tratándose de un certificado de origen firmado electrónicamente, el número de hojas será completado con la sigla NA (no aplicable).

- Anteriormente, únicamente se explicaba que el campo 13 debe ser firmado y fechado por el exportador o su representante autorizado. Además, que la fecha debe ser aquella en que el certificado se llenó y se firmó.
- Se agregó un segundo párrafo haciendo referencia a los certificados de origen firmados electrónicamente.



5. Se adiciona un segundo párrafo al Campo 14 del instructivo para el llenado del certificado de origen

**Campo 14:** ... "Tratándose de un certificado de origen firmado electrónicamente, no será incluido el texto "Certifico la veracidad de la presente declaración".

- Anteriormente, únicamente se mencionaba que el campo 14 debe ser llenado, firmado y fechado por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen.
- Se agregó un segundo párrafo haciendo referencia a los certificados de origen firmados electrónicamente.

## **Transitorio**

La presente Resolución entrará en vigor el día 17 de mayo de 2019.

Para conocer más acerca de la publicación, consultar la siguiente liga: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5560467&fecha=16/05/2019